ya tendria su lugar esta proposicion: pero nin
guno de los dos Casos la juzgo macticable. El pes
cado no puede sujetarse à Aranzel fixo, porq.e
no hay Cosa mas ebentual que su abundancia
ò escases, y estos estremos son los que han de
regular los precios: Hay dias en que el moderado va
lor dela libra de un Pescado seria mui Excesivo
en otros, y aun en uno mismo pueden ocurrir
circunstancias que sea justo variar el precio
del de uno propia Calidad: tambien han de gober
nar las Estaciones, y los tiempos? quantas ve
zes el pobre Marinero ha sufrido las inclemen
sias de una noche borrascosa, y tempestuosa, à
perdido parte de su Costosa hacienda de mar, y
se viene à la mañana con media docena de libras
de pescado Cantidad insuficiente, ni aunquando
fuera la mas abundante de resarcirles sus per
didas ni recompensarle sus sustos y peligros? Por
estos Constantes datos que à V.S. y à mi nos son tan
notorios dispone sabiamente dicha R.l Orn el acuer
do del precio entre el Capitular del magistrado, y
el Ministro de Marina quando el matriculado
quiere vender su pesca en la Plaza publica inte
rior de esta Ciudad. = Dejo en mi Concepto res
pondidos los tres puntos que contiene el oficio
de V.S. con la resolucion de no Cansar de nuevo
su atencion sobre este asunto ni de hacer nove
dad en la bien fundamentada practica que se
sigue, mientras no intervenga decicion que la
altere ò reforme, de la R.l Superioridad, à q.n
podra V.S. hacer los recursos que estime